

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS REVOCADAS

La Superintendencia de Transporte, en virtud del concepto 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha venido revocando los actos administrativos sancionatorios proferidos con base en la Resolución 10800 de 2003 y el Decreto Reglamentario 3366 de 2003.

En virtud de lo anterior y para efectos de proceder con la devolución efectiva de los dineros recaudados como consecuencia de las multas indebidamente impuestas, y que en su momento fueron consignados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el artículo 95 de la ley 2008 de 2019¹, estableció lo siguiente:

“Artículo 95. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.”

De acuerdo a lo anterior, una vez se revoquen las multas se procederá con la devolución de los recursos recaudados por tal concepto, para lo cual, deberá tenerse en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución número 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este sentido, deberá allegarse la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por parte del interesado dirigida a la Superintendencia de Transporte, en la cual debe afirmar que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.

¹ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con un tiempo no mayor de un mes, al momento de su presentación.
3. Copia de la consignación con la cual se evidencie el pago de la obligación, y/o documento soporte del abono.
4. Copia del acto administrativo con su constancia de ejecutoria, por medio del cual se revoca el acto que impuso la sanción.
5. Copia del acto administrativo que impuso la sanción, fundamento del pago original.
6. Para devoluciones ordenadas en providencias judiciales y/o conciliaciones, se deberá allegar copia de la respectiva sentencia con la constancia de ejecutoria y cuando se trata de conciliaciones, copia del acta, del auto aprobatorio y de la constancia de ejecutoria, en este caso, el trámite de pago se efectuará en concordancia con lo establecido en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición reglamentada por el Decreto 2469 de 2015 y el Decreto 1342 de 2016, que modificó parcialmente el Decreto 2469 de 2015, y que están incluidos en los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.
7. Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben consignar los recursos por concepto de devolución. (no mayor de 30 días, al momento de su presentación).
8. Registro Único Tributario.

El trámite se debe adelantar ante la Superintendencia de Transporte, directamente por los representantes legales de las empresas o sus apoderados, sin necesidad de acudir a intermediarios.

La solicitud debe ser radicada por medio electrónico a través de: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o en físico en la Calle 37 No. 28B – 21 de la Ciudad de Bogotá D.C.

La devolución de los recursos se efectuará a través de acto administrativo, en orden de llegada de las solicitudes a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la vigencia de la ley 2008 de 2019.

En caso de que los vigilados tengan obligaciones pendientes de pago se procederán a compensar con los saldos a favor que resulten de la revocatoria de las resoluciones viciadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

Para facilitar el proceso de devolución, la Superintendencia de Transporte pone a disposición de los interesados un modelo de devolución que podrá ser descargado en el siguiente link:

http://supertransporte.gov.co/documentos/2020/Marzo/Financiera_11/Modelo_solicitud_devolucion_de_multas.docx.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Oficina de Comunicaciones y Prensa
@Supertransporte